



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

**Expediente 797-D-2018
Costo de servicio**

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Las empresas de venta de tickets no podrán cobrar a los/as consumidores/as de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por costo de servicio y/o bajo cualquier otro concepto, más del cinco por ciento (5%) del valor total de la entrada que se adquiera a través de las mismas.

Artículo 2°.- Los/as productores/as de espectáculos públicos que se realicen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán garantizar la existencia de como mínimo un punto de venta de entradas donde los/as consumidores/as puedan adquirirlas sin abonar el costo de servicio u otros adicionales a favor de una empresa de venta de tickets.

Artículo 3°.- A través de todos los medios de venta, incluido el punto previsto en el artículo 2, deberá ofrecerse el total de entradas disponible.

Artículo 4°.- En los avisos que a través de cualquier medio, incluidos audiovisuales, gráficos y digitales, difundan espectáculos públicos que se realicen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá consignarse en un lugar visible junto al valor de las entradas, el tope porcentual establecido en el artículo 1°.

Artículo 5°.- Incorporase un segundo párrafo al artículo 5.1.5 del Libro II del Código de Faltas, conforme texto ordenado por la Ley 5.666, el que quedará redactado de la siguiente manera.

“La misma pena se aplica al titular de una empresa de venta de tickets que cobre por sus servicios un porcentaje mayor al legalmente establecido y al productor/a de espectáculos públicos que no incluya en los avisos de difusión a ese tope junto al valor de las entradas”.

Artículo 6°.- Incorporase un segundo párrafo al artículo 5.1.7. del Libro II del Código de Faltas, conforme el texto ordenado por Ley 5.666, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La misma pena se aplica al productor/a que no garantice la existencia de un punto de venta de entradas donde no se cobre costo de servicio u otros adicionales y/o que no ofrezca el total de localidades disponibles a través de todos los medios dispuestos a ese fin”.

Artículo 7°.- Comuníquese.

**Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires**



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El acceso a los bienes culturales es un derecho protegido por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que reconoce especialmente el valor de la democracia cultural y obliga al Estado a adoptar medidas para garantizarla.

También tanto en el orden local como en el nacional, tienen rango constitucional los derechos de los usuarios y consumidores, entre los que se destacan el de la libertad de elección y el acceso a la información transparente, adecuada, veraz y oportuna.

Algunas prácticas vinculadas a la venta de tickets de espectáculos públicos como recitales, eventos deportivos u obras de teatro, que se han extendido durante los últimos años, se tornan abiertamente contradictorias de ese robusto andamiaje normativo.

En ese sentido, resulta habitual que las localidades se ofrezcan a través de empresas de venta de tickets que utilizan a esos fines medios digitales o boleterías propias, y que suelen cobrar a los consumidores un porcentaje adicional al valor de la entrada en carácter de “costo por servicio”.

También conocido por su nombre en inglés como *service charge*, ese porcentaje extra es actualmente fijado de manera totalmente discrecional y aleatoria por parte de las empresas, variando de un espectáculo a otro aunque el servicio de intermediación brindado es siempre el mismo.

En ocasiones, ese costo llega a encarecer la entrada hasta un 10, 15 ó 20%, dificultando el acceso a la misma por parte de amplios sectores de la población y, con ello, sus chances de disfrute cultural.

Eso se ve agravado, cuando la única forma de adquirir la entrada es a través de este tipo de empresas, sin que existan puntos alternativos donde este servicio no se cobre, constituyendo una suerte de monopolio.

Con la mirada puesta en revertir esos abusos, la iniciativa que venimos a presentar propone regular esta faceta de la actividad de las empresas de venta de tickets y de las productoras de espectáculos públicos.

En ese sentido, en primer lugar fija un tope máximo del 5% sobre el valor total de la entrada adquirida, para el costo de servicio u otros adicionales que estas compañías pueden cobrar.

Se optó por ese mecanismo proporcional antes que por un monto fijo igual para todas las entradas, por considerar que abona el principio de un trato equitativo entre los distintos consumidores, permitiendo un reparto solidario a favor de aquellos que compran las entradas más baratas.

En segundo lugar, la propuesta obliga a los organizadores de este tipo de espectáculos a disponer de un punto de venta de entradas en el que no se cobre por su adquisición ningún tipo costo adicional y a ofrecer a través de los mismos el total de localidades disponible.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

Como complemento y aras de la transparencia, se dispone la publicidad del tope establecido en los avisos a través de los que cuales sean difundidos los espectáculos.

Finalmente, se incorpora al Código de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires, la sanción del incumplimiento de estas conductas en el Capítulo relativo a los Derechos del Consumidor, equiparándolas a las establecidas para los casos de violación de precios o tarifas y maniobras con entradas.

Según la Encuesta Nacional de Consumos Culturales realizada por la Dirección Nacional de Industrias Culturales en el 2013, uno de cada tres argentinos/as había asistido a algún recital de música en vivo durante el último año, y más del 60% lo había hecho alguna vez. Además, el 20% de los consultados había asistido al teatro al menos una vez durante el mismo período.

Dichas cifras sirven para graficar la importancia que la ciudadanía le otorga a los consumos culturales y nos ubican frente al desafío de pensar marcos normativos innovadores capaces de favorecerlos y extenderlos a un número cada vez mayor de personas, sin que el surgimiento de nuevos servicios y tecnologías funcione como un obstáculo.

Ese es el sentido de este proyecto y es por eso, Señor Presidente que solicitamos su pronto tratamiento y aprobación.

Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires